

Neiva,

Señor
REINALDO CRUZ MARROQUIN
Email. recruma@hotmail.com

L 2888

08 SEP 2025 asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de _____, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2888**
 (**08 SEP 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO ARENOSO, Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

QUEBRADA EL LIMÓN

(8D4D) OCTAVA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA Longitud total 0.407 Km

- No. 2D4D, Predio LAS JUNTAS, a nombre de LAURA OLAYA DE CRUZ, asignación de 1.95 litros por segundo (lps), para el periodo de verano e invierno. Para uso en riego de 1.95 hectáreas (ha) en Cítricos, Cacao y Guayaba (verano e invierno). Código Predio CAM No. **260601000022**.

"(...) El río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la Cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normandía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

"(...) La oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros morfométricos de las microcuencas, aforos puntuales realizados en los meses de febrero y junio de 2011 y octubre de 2012 y aforos históricos llevados a cabo por la CAM. Se hizo necesario determinar las épocas de lluvia y de menos lluvias, para establecer los respectivos caudales, ya que es fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de la temporada de menos lluvias, establecidos son febrero, julio, agosto y septiembre.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(...) El caudal de la corriente El Limón, se distribuyó así; La oferta hídrica total es de 36.4 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación, de 10.78 lps, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido es de 25.62 lps.

(...) Se consideran los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz soca, 1.10 lps por ha; Pastos 0.8 lps x ha; plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha; maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; vacunos 80 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lps x ha (...).

(...).

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 7418 y registro VITAL No. 3100000768811025001 del 20 de marzo de 2025, el señor REINALDO CRUZ MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.110, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la vereda Normandía del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3118690962 y correo electrónico recruma@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada el Limón, al igual que aprobación del PUEAA simplificado y Diseños de Obras hidráulicas, para el predio "LAS JUNTAS", identificado con matrícula inmobiliaria 200-8778 en la vereda Normandía del municipio de Neiva (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Radicado VITAL No. 3100000768811025001.
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición del predio "Las Juntas".
- Certificado de paz y salvo de la Tesorería de la CAM.
- Certificado de Uso del Suelo.
- PUEAA simplificado del predio "Las Juntas".
- Memorias de Diseño Hidráulico de Obras de Control de Caudal.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, la actividad económica desarrollada en el predio es el cultivo de Cacao (1.95 ha) (Código CIU 012, 0121), fuente de captación Quebrada el Limón. En cantidad de agua de 1.95 lps.

En anotación No. 002 del Certificado de Tradición con PIN No. 2502081576108131690 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-8778 de fecha 8 de febrero de 2025, se demuestra adquisición mediante la modalidad de **compraventa** del predio denominado "Las Juntas" a nombre de **Reinaldo Cruz Marroquín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.110 expedida en Neiva (H). Inmueble que cuenta con una extensión de 3 hectáreas y 4250 m², y Cédula Catastral No. 41001000200120251000.

Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 11 de febrero de 2025, manifestó "(...) Que, LAURA OLAYA DE CRUZ, C.C., 26.556.587, se encuentra a paz y salvo a 30 de septiembre de 2024,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial QUEBRADA EL LIMON-ARENOSO – RIVERA, predio “LAS JUNTAS”, Código 260601000022, Resolución 2619/2016. (...).”

Que de acuerdo al Certificado emitido por la Dirección Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral del municipio de Neiva Huila, con fecha 28 de febrero de 2025, determino: “Me permito dar respuesta a su solicitud de referencia, relacionada con el concepto del Uso del Suelo establecido según Acuerdo No. 026 de 2009, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, para el predio objeto de consulta identificado con la Cédula Catastral No. 00020000004600080000000000, denominado “LAS JUNTAS”, ubicado en la vereda “NORMANDIA” corregimiento del “CAGUAN”, se clasifica como suelo de Protección, según lo estipulado en el plano CG-01 denominado “CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO”, además se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río del Oro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, adoptado por la Corporación Regional del Alto Magdalena “CAM” mediante Resolución 1096 de mayo 2 de 2023.

Según las Memorias del Diseño de Hidráulico de la Obra de Control de Caudal, esta consiste en una compuerta plana deslizando la cual permite graduar la altura del orificio que se va descubriendo, a la vez que controlar la descarga producida, localizada en el punto con coordenadas geográficas 2°52'23.196" – 75°11'46.352" y coordenadas planas 875616.0E - 809520.1N.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1393 del 15 de mayo 2025, la Dirección Territorial Norte, determinó: “(...) Otorgar el traspaso del Permiso de Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, sobre la fuente Hídrica denominada Quebrada el Limón, para actividades agrícolas, al predio denominado Las Juntas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-8778.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado contenido en el presente radicado junto con los proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años, los cuales se relacionan a continuación:

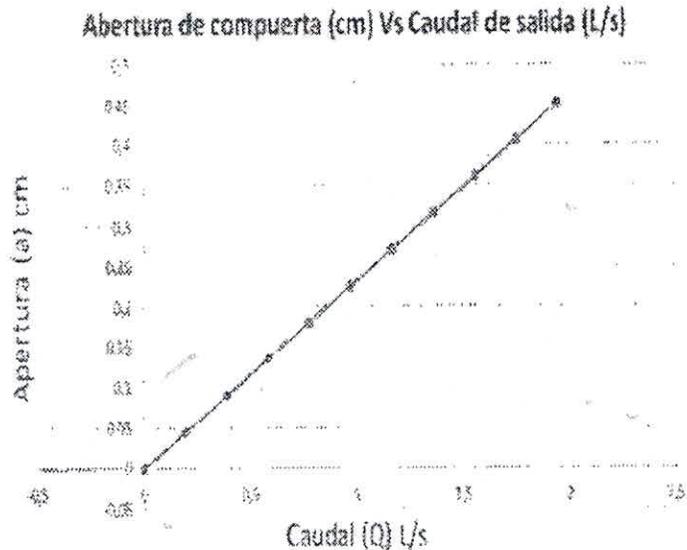
(...)

Aprobar los diseños y planos presentados por el predio Las Juntas, correspondiente a una obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado tipo compuerta plana deslizando, la cual presenta las siguientes características de diseño:

$h = \frac{Q}{C_d \cdot b \sqrt{2g} y_1}$	Abertura #	0,45 cm
	y1/a	67,18
$C_d = \frac{C_v \cdot C_c}{\sqrt{\left(\frac{C_c \cdot a}{y_1} + 1\right)}}$	Recalcula (Cd)=	0,593
	Abertura final (a)=	0,452 cm
$C_v = 0,960 + 0,0279 \cdot \frac{a}{y_1}$	Coe. Velocidad (Cv)=	0,96
$V_2 = \frac{\sqrt{2g} y_1}{\sqrt{\left(\frac{C_c \cdot a}{y_1} + 1\right)}}$	Velocidad teórica (V2) =	2,41 m/s
$V_2 = \frac{C_v \cdot \sqrt{2g} y_1}{\sqrt{\left(\frac{C_c \cdot a}{y_1} + 1\right)}}$	Velocidad Real (V2)=	2,32 m/s
$y_2 = C_c \cdot a$	y2=	0,28 cm
$V_1 = \frac{y_2}{y_1} \cdot V_2 = \frac{C_c \cdot a}{y_1} \cdot V_2$	Velocidad (V1)=	0,82 m/s
$H = y_1 + \frac{V_1^2}{2g} = y_2 + \frac{V_2^2}{2g}$	Altura Compuerta (H)=	0,40 m
	Altura Total (HT)=	0,80 m

Fuente: Radicado CAM No. 7418 de 20/03/2025

apertura (cm)	Q (l/s)
0	0
0,05	0,20
0,41	1,76
0,36	1,56
0,32	1,37
0,27	1,17
0,23	0,98
0,18	0,78
0,14	0,59
0,09	0,39
0,45	1,95



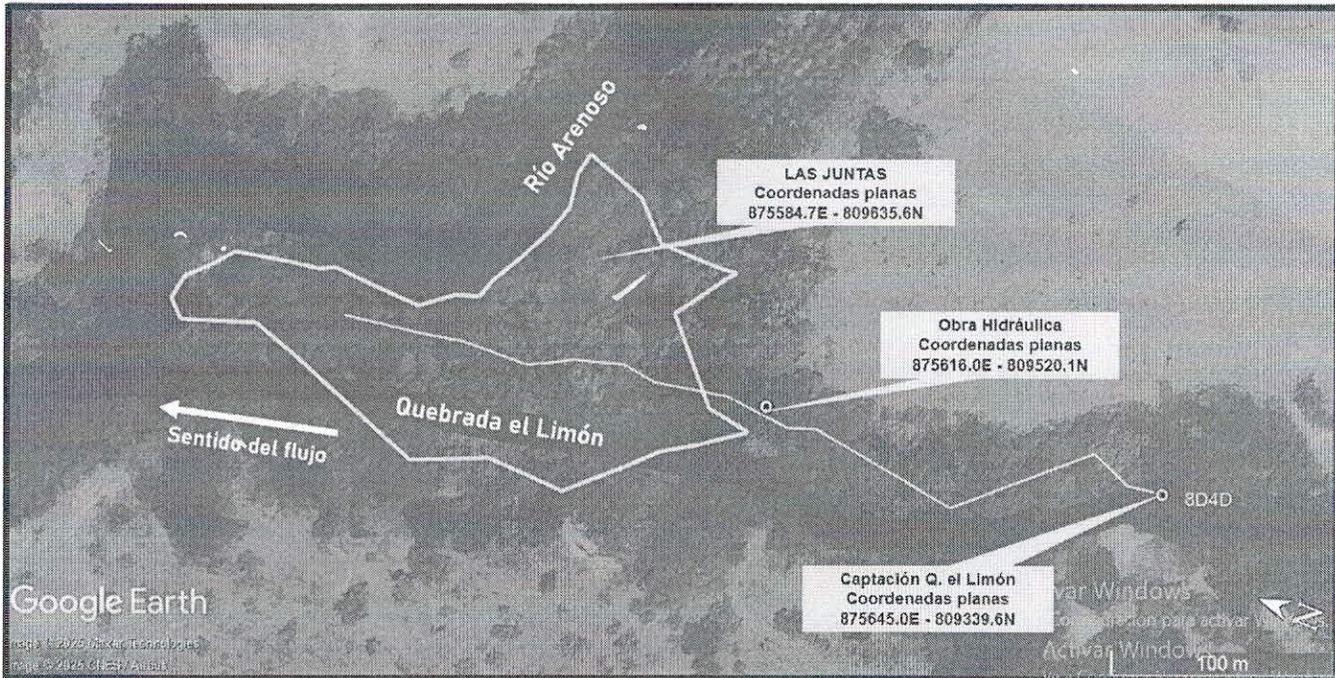
Fuente: Radicado CAM No. 7418 de 20/03/2025

Finalmente, se concede un plazo de ciento veinte (120) días a partir de ser notificada la resolución de traspaso y aprobación de los planos y memorias técnicas presentados por el usuario beneficiario de la Quebrada el Limón, el señor REINALDO CRUZ MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.110 expedida en Neiva – Huila, actuando como titular del predio Las Juntas, con dirección de notificación electrónica recruma@hotmail.com perteneciente a la OCTAVA DERIVACION CUARTA DERECHA (8D4D) Quebrada el Limón. Para la construcción de las obras conforme a los diseños y planos aprobados, para lo cual deberá instalar los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive según aforos y curvas de calibración de esta.

Una vez construidas las obras, el usuario deberá informar por escrito, para realizar la respectiva verificación.

(...)"

El predio "LAS JUNTAS" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°52'26.8" – W 75°11'47.3", altura 647 msnm y coordenadas planas 875584.7E - 809635.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la Quebrada el Limón en las coordenadas geográficas N 2°52'17.2 – W 75°11'45.3", altura 665 msnm, y coordenadas planas 875645.0E - 809339.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (8D4D) OCTAVA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA Longitud total 0.407 Km.



La cédula catastral del predio "Las Juntas" es el No. 41001000200120251000, Matricula inmobiliaria No. 200-8778.

La Quebrada el Limón está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 75°10'46.7" E – 2°49'52.74" N, 1165 msnm

Municipio: Neiva - Huila

Punto final: (Desembocadura al río Arenoso) 75°11'46.54"W - 2°52'28.01"N, 647 msnm

Vereda: El Triunfo

Municipio: Neiva - Huila

Longitud: 8.3 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 875645.0E - 809339.6N Magna Colombia Bogotá, altura 665 msnm.

Vereda: Normandía

Municipio: Neiva - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Arenoso

Predio: Coordenadas Planas 875584.7E - 809635.6N Magna Colombia Bogotá, altura 647 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Vereda: Normandía
 Municipio: Neiva - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca CAM: Arenoso.

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligación de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de junio de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Limón a nombre del señor **REINALDO CRUZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.110, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la vereda Normandía del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3118690962 y correo electrónico recruma@hoatmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**LAS JUNTAS**", en la cantidad de **1.95 litros por segundo**, correspondiente al **Código Predio CAM No. 260601000022**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 14 de junio de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Limón a nombre del señor **REINALDO CRUZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.110, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la vereda Normandía del municipio de Neiva (Huila), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**LAS JUNTAS**", en la cantidad de **1.95 litros por segundo**, correspondiente al **Código Predio CAM No. 260601000022**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Cuadro de Distribución Quebrada El Limón				
No.	Titular de la Concesión	Nombre Predio	Cítricos, Cacao y Guayaba	Asignación de Caudal (lps)
			Has	
8D4D	OCTAVA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA (Coordenadas de Captación: 875645.0E - 809339.6N)			
2D4D	Reinaldo Cruz Marroquín	Las Juntas	1.95 ✓	✓ 1.95

Paragrafo: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "**Simplificado**", presentado por REINALDO CRUZ MARROQUÍN, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de pérdidas.	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
<p>a) Identificación de las pérdidas y porcentaje de reducción (%).</p> <p>Realizar mantenimiento preventivo 3 veces al año al canal que permite la conducción del Recurso Hídrico al predio Las Juntas.</p>	X	X	X	X	X	Mantenimiento al canal para evitar acumulación masiva de sedimentos y/o colmatación del canal generando de este modo desperdicio de agua.
<p>b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.</p> <p>Siembra de 10 árboles nativos cada año en la ribera de la Quebrada el Limón.</p>	X	X	X	X	X	Se realizará la siembra de 10 árboles nativos en la ribera o alrededores de la Quebrada el Limón.
<p>c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:</p> <p>Construcción en el año 2 de la obra de control de caudal, compuerta plana deslizante.</p>		X				Se adelanta actualmente la gestión de diseño de obra tipo.
<p>d) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:</p> <p>1. Implementación y/o cambio de los sacos de arena en mal estado con el fin de mejorar el sistema de captación.</p> <p>2. Adecuación de las rocas que ayudan a derivar el recurso hídrico para evitar derivaciones que no tengan utilidad y generen desperdicio.</p>	X	X	X	X	X	Mantenimiento al sistema de captación cada vez que sea necesario. Mínimo 3 veces al año.

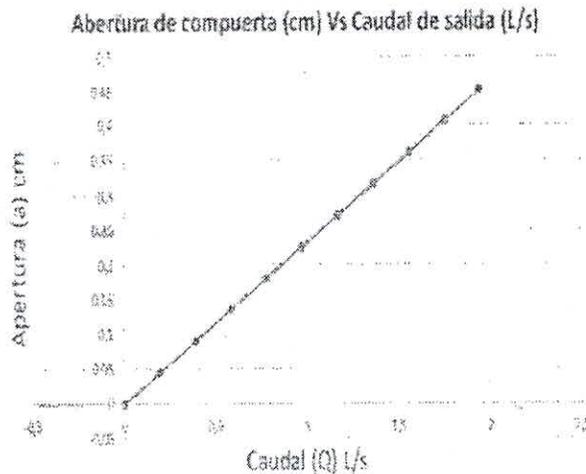
Tomado del PUEAA con Rad. CAM 2025-E 7418

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del

PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la Resolución CAM No. 2619 de 2016, se considera técnicamente viable **aprobar los diseños, planos y memorias de cálculos técnicos** de la obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado tipo compuerta plana deslizante, la cual presenta las siguientes características de diseño: Abertura de 0.452 cm, coeficiente de velocidad de 0.96, velocidad teórica de 2.41 m/s, velocidad real de 2.32 m/s, altura compuerta (H) de 0.40 m, altura total (HT) de 0.80 m.

abertura (cm)	Q (l/s)
0	0
0,05	0,20
0,41	1,76
0,36	1,56
0,32	1,37
0,27	1,17
0,23	0,98
0,18	0,78
0,14	0,59
0,09	0,39
0,45	1,95



Fuente: Radicado CAM No. 7418 de 20/03/2025

ARTICULO SEXTO: En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de ser notificada la presente resolución, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá realizar la construcción de las obras de control de caudal, conforme a los diseños y planos aprobados, las cuales deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive. Una vez construidas las obras, y previa calibración in situ para ajustar los coeficientes de la ecuación de calibración según las condiciones reales de operación con el respectivo ajuste de los valores del Limnómetro (o escala de nivel), el usuario deberá informar por escrito, para realizar la respectiva verificación por parte de la CAM y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977 hoy decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, la funcionalidad de la obra hidráulica, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **REINALDO CRUZ MARROQUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.110, expedida en Neiva (H), correo electrónico recruma@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00207-25

